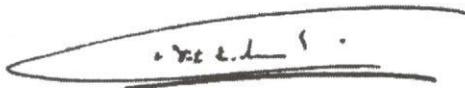


PRESNTACION

Luego de las correspondientes discusiones en el seno del Directorio del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, se ha visto la necesidad de que los Estatutos de la Institución, aprobados por el Ministerio de Gobierno el 21 de noviembre de 1980, fueran reformados.

Hemos tenido que lamentar el fallecimiento del Fundador de la Institución y Presidente Vitalicio Monseñor Cándido Rada. Por esta razón era necesario modificar el artículo 11. Esta y otras reformas han sido presentadas oportunamente al Ministerio de Gobierno, el cual, a través del Acuerdo Ministerial No. 665 de enero 29 de 1998, ha aprobado este Estatuto que guarda en esencia el Espíritu de nuestra fundación, a saber: "La promoción integral de los miembros de las organizaciones populares y el financiamiento de las actividades que permitan mejores condiciones de vida".

Continuamos trabajando al servicio de nuestros ideales, siguiendo con firmeza los principios del Fundador de la obra. Queremos seguir adelante en nuestra misión de servicio a la promoción integral de los marginados. Nos ayudará para ello el presente Estatuto que establece fundamentalmente los fines, actividades y la organización de nuestra Institución.



Monseñor Vicente Cisneros
OBISPO DE AMBATO
PRESIDENTE DEL FEPP

ESTATUTO del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio

TITULO I

CONSTITUCION

- Art. 1º Constitúyese la Fundación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP), auspiciada por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con el carácter de fundación privada de finalidad social y sin fines de lucro para sus miembros.
- Art. 2º La labor del FEPP se inspira en los objetivos de la promoción integral de los sectores populares ecuatorianos, en el espíritu del Evangelio, en la doctrina social de la Iglesia Católica y en el pensamiento de su fundador, el Obispo Cándido Rada. La Fundación no podrá intervenir en conflictos político-partidistas ó religiosos de ninguna naturaleza.
- Art. 3º El FEPP es una institución de seglares que realiza tareas de promoción, prestación de servicios y asistencia social y técnica. Opera principalmente como agente educador y financiero en proyectos de desarrollo con grupos marginados rurales y urbanos.

TITULO II

DOMICILIO

Art. 4º El FEPP tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier lugar del Ecuador.

TITULO III

FINES Y ACTIVIDADES

Art. 5º La finalidad del FEPP es la promoción integral liberadora de los grupos humanos marginados, rurales y urbanos, a) mediante la concientización y la organización de los mismos, b) mediante el financiamiento de las actividades que permitan transformar sus condiciones de vida

Art. 6º Para el logro de sus finalidades el FEPP podrá:

- 1) Realizar programas de educación popular para el mejoramiento del nivel de conciencia, organización y bienestar de los grupos, con particular atención a la participación de las mujeres y de los jóvenes;
- 2) Proveer el financiamiento requerido a los beneficiarios, directamente ó a través de otras instituciones, en calidad de crédito o de donación;
- 3) Proporcionar capacitación, asistencia técnica y asesoramiento jurídico a las organizaciones que lo soliciten;

- 4) Impulsar y realizar acciones de conservación del medio ambiente y manejo adecuado de los recursos naturales;
- 5) Implementar proyectos en favor de poblaciones en situación de emergencia, afectadas por fenómenos naturales ó de otra índole;
- 6) Constituir a su interior grupos y programas autogestionarios y autofinanciados para la realización de actividades formativas y la edición de materiales educativos y administrativos, para la industrialización y la comercialización de productos, para el apoyo a las organizaciones rurales en sus aspiraciones de acceder legalmente a la tierra, para el mejoramiento de la alimentación, para la ejecución de obras de infraestructura, para la construcción de viviendas populares, para la reforestación y el manejo de recursos naturales, para la asistencia técnica y la capacitación, para los servicios de salud y otros servicios afines necesarios para el cumplimiento de su misión; para el cumplimiento de este fin se realizarán los trámites legales pertinentes;
- 7) Realizar consultorías para organizaciones e instituciones públicas y privadas;
- 8) Participar en sociedades cooperativas o de capital e impulsar su constitución, en función del servicio a los grupos marginados;
- 9) Coordinar sus actividades con gobiernos locales, organismos nacionales e internacionales que se identifiquen con los fines de la institución;
- 10) Tramitar y recibir donaciones, legados y otras formas de financiamiento para el desarrollo de sus actividades;

- 11) Contratar empréstitos internos y externos con organismos públicos y privados y ser depositario de recursos de otras instituciones;
- 12) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- 13) En general, realizar todas aquellas actividades que, no siendo prohibidas por la ley, contribuyan al logro de sus objetivos;

TITULO IV

ORGANIZACION

Art. 7º El FEPP se regirá por el presente estatuto, sus reglamentos, las resoluciones del Directorio y los acuerdos del Consejo de Coordinación.

Art. 8º La dirección y administración general del FEPP estarán a cargo del Director Ejecutivo y del Subdirector. La administración de las oficinas regionales y de los grupos y programas autogestionarios corresponde a los respectivos coordinadores, de acuerdo con las atribuciones que les otorguen el presente estatuto, el Directorio y el Director Ejecutivo.

TITULO V

DIRECTORIO

Art. 9º El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Un Obispo de la Iglesia Católica en el Ecuador, quien ejercerá la presidencia del Directorio y de la Fundación;
- 2) El representante legal de la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas o su delegado;
- 3) El Secretario Ejecutivo del Secretariado Nacional de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana o su delegado;
- 4) Un delegado del Consejo de Coordinación del FEPP;
- 5) El Director Ejecutivo del FEPP, quien no tendrá voto en los casos en que se juzgue su actuación ó sea decidido su reemplazo.

La secretaría del Directorio será ejercida por el Subdirector del FEPP, con voz informativa pero sin voto.

Art. 10º Son deberes y atribuciones del Directorio:

- 1) Señalar la política general de la Fundación;
- 2) Autorizar la ejecución de los planes, programas y proyectos del FEPP;
- 3) Conocer y aprobar los balances y los presupuestos de operación presentados por el Director Ejecutivo;
- 4) Nombrar al Presidente de la Fundación, con la anuencia de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana;
- 5) Nombrar de entre sus miembros al Vicepresidente de la Fundación y del Directorio;
- 6) Designar al Director Ejecutivo y al Subdirector y removerlos por causa justa;

- 7) Autorizar la adquisición, a cualquier título, de bienes inmuebles, así como su enajenación, hipoteca ó gravamen de cualquier naturaleza;
- 8) Resolver la apertura de agencias u oficinas en cualquier lugar del país;
- 9) Reformar este estatuto de acuerdo con las necesidades de la Fundación;
- 10) Aprobar los reglamentos internos del FEPP y sus reformas;
- 11) Resolver acerca de los asuntos que no se hubiere previsto en el estatuto.

Art. 11º El Directorio sesionará por convocatoria del Presidente, por su propia iniciativa o a petición del Director Ejecutivo o de dos de sus miembros. Las reuniones se realizarán por lo menos dos veces al año.

TITULO VI

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 12º El Presidente del FEPP es un Obispo de la Iglesia Católica en el Ecuador, nombrado a título personal por el Directorio, con la anuencia de la Conferencia Episcopal. Ejercerá el cargo por un período de cuatro años y podrá ser reelegido por períodos iguales.

Art. 13º Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;

- 2) Someter a consideración y aprobación del Directorio los planes de trabajo presentados por el Director Ejecutivo, así como los balances, presupuestos e informes de actividades;
- 3) Velar por el cumplimiento del estatuto y reglamentos de la Fundación;
- 4) Velar por el fiel cumplimiento de la política general establecida por el Directorio para la ejecución de planes, programas y proyectos; y,
- 5) Representar a la Fundación en actos oficiales.

Art. 14º El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros por un período de cuatro años. En caso de impedimento ó ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará en sus funciones con los mismos deberes y atribuciones.

TITULO VII

DIRECTOR Y SUBDIRECTOR EJECUTIVO

Art. 15º El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido. Es el representante legal del FEPP y debe ser ciudadano ecuatoriano, con domicilio en el país.

Art. 16º El Director Ejecutivo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Representar legalmente a la Fundación;
- 2) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la Fundación, las resoluciones del Directorio y los acuerdos del Consejo de Coordinación;
- 3) Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de todas las instancias institucionales;
- 4) Contratar a los trabajadores de la Fundación, aceptar sus renunciaciones y dar por terminadas las relaciones laborales;
- 5) Responder personalmente por la correcta administración de los fondos de la Fundación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias;
- 6) Formular la agenda para las sesiones del Directorio y asistir a ellas de conformidad con lo previsto en este estatuto;
- 7) Presentar al Directorio los balances, presupuestos, planes e informes de trabajo de la Institución para su conocimiento y aprobación;
- 8) Proponer al Directorio una terna para el nombramiento del Subdirector Ejecutivo;
- 9) Nombrar a los Coordinadores y removerlos por causa justa;
- 11) Delegar responsabilidades al Subdirector y a los Coordinadores;
- 11) Convocar y presidir el Consejo de Coordinación;

- 12) Ejercer las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo con la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Fundación.

Art. 17º El Subdirector Ejecutivo será nombrado por el Directorio de entre una terna presentada por el Director Ejecutivo. Durará en sus funciones hasta que sea reemplazado. Debe ser ciudadano ecuatoriano.

Art. 18º El Subdirector Ejecutivo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Subrogar al Director Ejecutivo en caso de impedimento ó ausencia temporal, con los mismos deberes y atribuciones;
- 2) Ejercer las funciones que el Director Ejecutivo le delegue;
- 3) Desempeñar el cargo de Secretario del Directorio;
- 4) Ejercer las funciones de Coordinador de la Oficina Central del FEPP.

TITULO VIII

CONSEJO DE COORDINACION

Art. 19º El Consejo de Coordinación del FEPP estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) El Director y Subdirector Ejecutivo;

- 2) Los coordinadores de las Oficinas Regionales y de los grupos y programas autogestionarios; y,
- 3) Los coordinadores de los departamentos de la Oficina Central y los asesores de la Dirección, previa designación del Director Ejecutivo.

Art. 20º El Consejo de Coordinación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asesorar al Director Ejecutivo en los puntos que éste lo solicite;
- 2) Elaborar los proyectos de reglamentos internos del FEPP y someterlos a consideración del Directorio para su aprobación;
- 3) Proponer al Directorio reformas al estatuto y reglamentos;
- 4) Sugerir al Director Ejecutivo y al Directorio aspectos que considere fundamentales para la correcta marcha de la Fundación y su política general;
- 5) Apoyar al Director Ejecutivo en la planificación, coordinación y supervisión del trabajo de todas las instancias;
- 6) Tomar acuerdos sobre el trabajo institucional por consenso y con la aceptación del Director Ejecutivo;
- 7) Elegir una terna de la cual el Directorio designará un representante a su seno, el mismo que durará cuatro años en estas funciones; y,

- 8) Ejercer otras actividades de coordinación al interior de la Fundación.

Art. 21º Los coordinadores de las oficinas regionales y de los grupos y programas autogestionarios tienen la atribución y el deber de cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, los contratos, los convenios y las disposiciones institucionales, así como programar, ejecutar y evaluar el trabajo de los equipos, velar por el correcto uso y administración de los bienes de la fundación y representar al FEPP en sus lugares de trabajo.

TITULO IX

PATRIMONIO

Art. 22º El patrimonio de la Fundación será variable e ilimitado y estará constituido por:

- 1) El aporte personal de su Fundador, el Obispo Cándido Rada S.;
- 2) Las donaciones, legados, subvenciones, erogaciones, etc. que a cualquier título acepte y reciba la Fundación;
- 3) El fondo general de trabajo; y
- 4) Los ingresos que genere el trabajo de la institución.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 23° El FEPP se liquidará por las causas establecidas en la Ley ó por resolución del Directorio que cuente con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, incluyendo el del Presidente.
- Art. 24° En caso de liquidación, una vez satisfechas todas las obligaciones de la Fundación, el saldo pasará a la Conferencia Episcopal Ecuatoriana para fines similares a los de la institución liquidada.

APROBACION DEL ESTATUTO DEL FEPP Y SUS REFORMAS

El primer Estatuto del FEPP fue aprobado por el **Ministerio de Gobierno** el 22 de julio de 1970 (Registro Oficial No. 35, 11 de agosto de 1970, Acuerdo No. 86, pág. 4). Luego, a medida que la institución ha ido evolucionando en procura de cumplir mejor la finalidad para la cual fue creada, ha sido necesario reformarla de modo que coincidan Estatuto y realidad institucional.

Las modificaciones al Estatuto del FEPP se han realizado en la siguientes fechas:

- 6 de agosto de 1971 (Registro Oficial No. 290, 18 de agosto de 1971, Acuerdo No. 826, pág. 6)
- 21 de noviembre de 1980 (Acuerdo No. 3174)
- 29 de enero de 1998 (Acuerdo No. 665)

La última reforma corresponde al documento vigente, contenido en la presente publicación.

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Excmo. Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,
Presidente de la República

NO I — QUITO, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1970 — NUMERO 35

Acuerdos:

86 Apruébase los Estatutos de la Fundación del
Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio .. 4

Nº 86.

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente de la República,

Atenta la petición formulada por el señor Obispo Cándido Rada Senosiain, en su calidad de Presidente de la Fundación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, y tomando en consideración los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno y por el señor Procurador General de la Nación, en oficios Nos. 04—AJ y 044, de 14 y 23 de julio del año en curso, respectivamente,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos de la Fundación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, de conformidad con lo que disponen los Arts. 587 y 590, Libro I, Título XXXIII del Código Civil, incluyendo las siguientes modificaciones y ordenándose además su publicación en el Registro Oficial:

A continuación del literal a) del Art. 3º, debe agregarse: "...mediante creación de Centros de Educación...."

El inciso tercero del Art. 13, deberá decir: "...En la primera Asamblea Ordinaria se los elegirá por mayoría de votos y durarán en sus funciones: uno, tres años; uno, dos años; y, tres, un año. Posteriormente los...."

A continuación del Art. 20, y como parte de éste, añadir: "...debiendo ser de nacionalidad ecuatoriana...."

Agregar al final un artículo que diga: "La Fundación no podrá intervenir en contiendas políticas o secretarías de ninguna naturaleza".

Añadir en el Título 5º de las Disposiciones Generales, un artículo que diga: "La Fundación no podrá transferir el dominio de sus bienes a ningún título a compañías extranjeras; como tampoco podrá disponer o enajenarse los bienes que el Estado declare monumentos de arte ni las antigüedades, cuadros, documentos y libros, que, siendo de su pertenencia, poseyeren valor artístico o histórico".

Palacio Nacional, en Quito, a 22 de julio de 1970.

Por el señor Presidente de la República.— El Ministro de Gobierno, f.) Comuníquese. Galo Martínez Merchán.

No. 665

DR. RODRIGO RIOFRIO JIMENEZ
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que el "FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO", tiene su estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 3174 de 21 de noviembre de 1980.

Que, dicho Fondo ha presentado la petición de reforma al Estatuto del "FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO".

Que, según informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, constante en oficio No. DAJ-A 042 de 29 de enero de 1998, las reformas se hallan enmarcadas dentro de los principios que establece la normativa legal; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 054 de 17 de marzo de 1997 y de conformidad con el Decreto Supremo No. 212.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma al Estatuto del "FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO" con las siguientes modificaciones:

- En el numeral 6, del Art. 6, agregar lo siguiente: "Para el cumplimiento de este fin se realizarán los trámites legales pertinentes".
- En el Art. 15, agregar lo siguiente: "con domicilio en el país"
- En todo lugar donde diga: "Estatutos" dirá "Estatuto".
- Agregar al final un artículo que diga: "El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación"

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad, inscriba en el libro de Organizaciones Religiosas el Acuerdo Ministerial de aprobación de la respectiva reforma.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, 29 ENE 1998.

DR. RODRIGO RIOFRIO JIMENEZ
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Quito, a 10 de noviembre de 2009
2009-5531- SJ-mjj

Señor
Giuseppe Tonello Foscarini
FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO
Casilla Judicial No. 3271- Palacio de Justicia de Quito
Ciudad

De mi consideración

Con relación a su comunicación presentada en este Despacho, a través del cual solicita se certifique si su representada a cumplimiento con los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008 y sus reformas.

Sobre este particular me permito certificar, que el **FONDO ECUATORIANO POPULORUM PPROGRESIO**, se encuentra registrada en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOCS, conforme los requerimientos señalados en el portal www.sociedadecivil.gov.ec y la normativa vigente, cuya copia me permito adjuntar.

Particular que hago trascendente para los fines pertinentes.

Por disposición del señor Subsecretario Jurídico Dr. Ramiro Rivadeneira Silva suscribo la presente.

Atentamente

Máximo Libaja Jurado
SERVIDOR PUBLICO 5
SUBSECRETARIA JURÍDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS



CERTIFICADO DE REGISTRO

La organización **FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO** con número de RUC **1790164241001**, siendo el otorgador de la Personalidad Jurídica el **MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA** bajo **Acuerdo Ministerial** número **3174**, se encuentra registrada en el Sistema de Registro de Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Ecuador.



Ministerio de Coordinación
de Desarrollo Social